



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36
Por seis meses. 60
Por un año. 120
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., á las diez de la noche del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela continúan sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion dirigida á este Ministerio por D. Jacinto Guyón, Baron de Guyón, en que pide se le autorice para reconstruir el pantano de Lorca mediante la concesion del usufructo de las aguas por espacio de 99 años, y comprometiéndose á llenar todos los requisitos y cuantas garantías exija el Gobierno:

Visto el Real decreto de 10 de Junio de 1847, por el cual, al disolverse la antigua Empresa de Lorca y crearse el Sindicato que en el día existe, se reservó al Estado la propiedad del pantano titulado de Puentes, para cuyo restablecimiento habria de contratarse con el Gobierno:

Visto lo informado en 30 de Abril último por el Sindicato de riegos de Lorca, que reconociendo la inmensa importancia y las incalculables ventajas que ha de reportar á aquel país la obra de que se trata, indica, sin embargo, la inconveniencia de que esta se ejecute por otro que el mismo Sindicato, á fin de evitar los perjuicios que de otro modo podrian ocasionarse á los que en el día utilizan ó poseen las aguas existentes:

Considerando que debiendo ser una de las primeras bases de la autorizacion solicitada el respeto á los derechos creados, no hay razon alguna para aplazar indefinidamente la ejecucion de una obra de tan vital interés para el país negando la preferencia al primero que hasta el día se ha presentado con propósito de acometerla:

Considerando que á mayor abundamiento existen razones poderosas que hacen preferible la reconstruccion del pantano por una Empresa distinta de los propietarios actuales de las aguas de Lorca;

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Se acepta el pensamiento de rehabilitar el pantano titulado de Puentes, iniciado por el Baron de Guyón.

2.º El interesado deberá presentar dentro de un breve plazo el proyecto de las obras que se han de ejecutar, formado por duplicado, y comprensivo de todos los documentos y detalles facultativos, y arreglado en la parte material, ó sea en las dimensiones, á los formularios de carreteras y ferro-carriles.

3.º Juntamente con el proyecto deberá acompañarse la propuesta del cánón que hayan de satisfacer los que quieran regar con las aguas del pantano, expresando el número de riegos que se dará á cada hectárea de terreno, y el volumen de agua que ha de constituir cada riego.

4.º Además de las condiciones generales que se desprenden de las bases bajo las cuales se compromete el recurrente á hacer la obra, y las que procedan por efecto del carácter de la misma, será requisito indispensable la conservacion y respeto de los derechos que puedan asistir, así á los actuales propietarios de las aguas de Lorca, como á los dueños de las tierras que en el día aprovechan las aguas turbias del rio Guadalentin.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 18 de Abril último, y adjudicar á D. Mateo Mollinedo, como mejor postor, la concesion del ferro-carril de Orense á Vigo, de 126 kilómetros y 424 metros de longitud, con la subvencion en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 66.400.000 rs. vn. por toda la linea, ó sea de 525.229 rs. 19 céntos. por kilómetro; entendiéndose hecha esta concesion con estricta sujecion á las leyes, Reales órdenes y demás cláusulas y condiciones con que se anunció la subasta en la Gaceta de Madrid de 19 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 1.º del corriente mes para la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada, de la cual resulta no haberse presentado ninguna otra proposicion mejorando la admitida por Real orden de 17 de Abril último como base de la expresada subasta; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado adjudicar la concesion de esta linea á D. José de Salamanca, autor de la proposicion referida, con la subvencion de 60.194.130 rs. por los 134 kilómetros y 500 metros de su longitud, ó sea de 447.510 rs. por kilómetro; entendiéndose hecha esta concesion con estricta sujecion á las leyes, Reales órdenes y demás cláusulas y condiciones con que se anunció en la Gaceta de Madrid de 20 de Abril de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los Capitanes generales de distrito y el General Comandante en Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuán han felicitado á S. M. por su feliz alabramiento, manifestando que con motivo de este fausto suceso acaba de dar el ejército nuevas pruebas de su adhesion y amor al Trono.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Segun participa el Cónsul general de España en Argel, ha fallecido abintestado en Boua María Fuentes y Martínez, hija de Juan y de Josefa, soltera, de 30 años de edad, y natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Lo que se publica á fin de que las personas que se consideren con derecho á la herencia, cuyo total asciende á 544 frs. 90 céntos., puedan acudir á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el referido Cónsul general.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Diego Lopez Valdemoro, por su propio derecho, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado demandada, sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto: Vista la instancia que en 21 de Diciembre de 1857 dirigió D. Diego Lopez Valdemoro al Ministerio de Fomento manifestando que entre los lugares de Alcoventas y San Sebastian de los Reyes, camino Real de Francia, posee una tierra con mina de agua, horno de ladrillo y terreno para labor, donde podia formarse una huerta y plantío que iba á realizar: que una fuerte avenida destruyó en 1855 el puente que entre los dos lugares existia en el citado camino: que los carruajes y caballerías marcharon por la indicada tierra, la destrozaron bastante, y se le indemnizó este perjuicio de la manera que entónces se convino, no habiendo sucedido así posteriormente desde que se empezó á preparar material para hacer el puente nuevo: que de la mina situada á 20 pasos del puente se sacó, sin contar con él, toda el agua necesaria para la obra y trabajadores, y que si hubiera tenido que ir á buscarla más lejos no hubiera bajado el coste de 30 á 40 rs. diarios: que cuando se preparaba á reclamar todo lo anterior tuvo noticia de que se estaba echando en el camino tierra de su posesion, á lo que se opuso su representante: que no era menos cierto que debia indemnizarse á los particulares de los perjuicios que les ocasionaban las obras públicas, y abonarles aquellas cosas que no podian menos de adquirirse por precio, como era el agua; y concluyó suplicando que se ordenara que se le indemnizase de los perjuicios referidos, y pagase el agua al precio diario que debiera fijarse previa tasacion y convenio por su parte y el representante de la Direccion; y por último, que se le abonara tambien el no haber podido utilizar el terreno para huerta y arbolado, por cuya razon no le habian pagado renta:

Visto el informe del Ingeniero del distrito de 5 de Febrero de 1858, expresando que el representante de Lopez Valdemoro designó en 16 de Octubre de 1857, ante el Alcalde de dicho pueblo, al agrimensor D. Genaro Magán para que en union del perito nombrado por la Administracion efectuase la tasacion de los daños originados á la citada posesion con la construccion del puente: que efectuada esta tasacion, puso su conformidad en el expediente formado al efecto: que en la partida correspondiente se comprendió el valor de la ocupacion de ocho celemines y diez y seis estadales de tierra, con las labores, semillas, frutos que dejaron de percibirse durante todo el tiempo de las obras y de las tierras extraídas: que en el mes de Agosto de 1856 en que se principiaron á macizar los cimientos del ponton, existia en la tierra de Valdemoro una pequeña poza casi cegada, de donde se extraia agua con gran trabajo:

que para utilizarla se obtuvo permiso del arrendatario del horno, con las condiciones de que se habia de limpiar y abrir convenientemente la boca-mina, haciendo una buena balsa ó recipiente á su entrada para que estancándose las aguas pudieran tomarse con facilidad: que se desembrozase un trozo de mina que estaba cegado, y que los empleados en la obra habian de entrar y salir en la posesion por una vereda abierta entre las tierras y el terraplen de la carretera, con objeto de no hacer daño: que se abrió y limpió la mina, y se empezaron á aprovechar las aguas, teniendo el cuidado de no atravesar las tierras sino por la vereda mencionada: que no se irrogó perjuicio al dueño de la mina, antes por el contrario recibió beneficio con la limpia y extraccion de las aguas, cuyo caudal aumentó considerablemente, aprovechándose tambien el arrendatario todo el tiempo de los trabajos para la fabricacion del ladrillo: que menos motivada era la indemnizacion pedida por la disminucion de cabida de la posesion, y porque el puente actual estaba emplazado en el mismo sitio en que el anterior, con un desague mayor que el que antes tenia, y siendo la misma la direccion del cauce, por cuyas razones consideraba inatendible la indemnizacion que por distintos conceptos reclamaba el interesado:

Visto lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas en 24 de Febrero de 1858, desestimando la reclamacion de Lopez Valdemoro por no existir razones que la justificasen:

Visto el escrito del interesado elevado al Ministerio de Fomento, alzándose de la resolucion anterior:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1859 por la que se confirmó la resolucion de la Direccion, y se desestimó la peticion del mismo para mayor indemnizacion que la que se le abonó por los daños que se le causaron en sus posesiones:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el propio D. Diego Lopez Valdemoro, pidiendo que se le satisfagan 38.300 rs. que gradua se le deben por los perjuicios que reclama:

Vista la informacion testifical que acompaña á la demanda:

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la mencionada Real orden:

Considerando que no aparece que la Administracion haya causado perjuicio alguno á D. Diego Lopez Valdemoro por haber aprovechado el agua de la poza durante la construccion del puente en virtud de contrato oneroso celebrado con el arrendatario, que era el que tenia el derecho de utilizarla; sino que, por el contrario, resulta que ha reportado el demandante ventaja con el beneficio de la limpia y aumento de las aguas por consecuencia de la obra hecha por la Administracion, y por lo tanto no procede por este concepto la indemnizacion de 38.300 reales que se solicita.

Considerando, respecto á la indemnizacion que se pide por la pérdida del arrendamiento de la tierra, que de la informacion misma presentada por el demandante, aunque hecha fuera de juicio ante Autoridad incompetente, sin citacion del verdadero representante de la Administracion en negocio en que no era admisible, y sin las formas que la ley de Enjuiciamiento civil tiene establecidas, resulta que el arrendatario utilizó la tierra sembrándola, aunque no de trigo ni cebada; á lo que se agrega que Lopez Valdemoro ha percibido ya la indemnizacion debida por labores, semillas y frutos dejados de percibir, segun la valuacion hecha de conformidad con el perito nombrado por su parte, á que nada ha opuesto:

Considerando, respecto á la indemnizacion que se pide por la pérdida del arrendamiento del horno, que resulta de lo manifestado por el Ingeniero de la carretera que el arrendatario estuvo fabricando ladrillo durante la construccion de la obra, contra cuyo dicho nada se ha alegado ni probado:

Considerando, por consecuencia de lo expuesto,

que no es procedente la indemnizacion de 4.000 rs. que pide el demandante por lo que hubiera valido la tierra arrendada para labrar y cocer en el horno:

Considerando, por último, que segun resulta de lo manifestado por el Ingeniero, el puente actual está situado en el mismo punto que el anterior, con un desague mayor, y siendo la misma la direccion del cauce; y por lo tanto que no ha sufrido Lopez Valdemoro ningun perjuicio en la cabida de la tierra por causa de la obra, contra la cual no ha hecho ni intentado hacer el demandante prueba alguna pericial, que seria la única que en su caso pudiera aprovecharle, de lo que se infiere que tampoco es procedente la indemnizacion de 800 rs. que pide en este concepto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada por D. Diego Lopez Valdemoro.

Dado en Aranjuez, veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; y se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 27 de Mayo de 1861.—Juan Sunyé.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Marzo de 1861.

ESTADO DE LOS DOCUMENTOS Y VALORES AMORTIZADOS POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS Y POR CONVERSIONES EN EL EXPRESADO MES, QUE SE FORMA EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR LA JUNTA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA REGLA 23, ART. 48 DE LA REAL INSTRUCCION PARA EL RÉGIMEN DE ESTAS OFICINAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1851, Y CUYA PUBLICACION SE HACE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN RECLAMAR EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CUALQUIER CRÉDITO NOMINATIVO DE LOS CORRESPONDIENTES Á ESTA DEMOSTRACION; EN EL CONCEPTO DE QUE PASADO QUE SEA ESTE PLAZO LA JUNTA PROCEDERÁ Á LA QUEMA, Y SON Á SABER:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Céntimos).

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table showing amortization for debt payments across various categories like Renta del 3 por 100, Documentos interinos, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing amortization for conversions across categories like Renta del 3 por 100, Deuda provisional negociable, etc.

RESUMEN.

Summary table showing total amortization for debt payments and conversions.

Importan los expresados dos mil treinta documentos la cantidad total de treinta y cinco millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veintinueve reales ochenta y siete céntimos en esta forma: veinticinco millones ochocientos noventa y tres mil ciento cuatro reales veintiseis céntimos por capitales; noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales veintinueve céntimos por intereses no capitalizables; y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil setenta y siete reales treinta y un céntimos por los de la Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida por pago de débitos, subastas y varios ramos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 18 de Mayo de 1861.—P. S., Serafin Hernandez.—Con mi intervencion, P. S., Carlos Osorio.—V. B.—P. S., Cabello y Goytia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision de Gobierno interior.

El día 18 del presente Junio, á la una de la tarde se verificará en el local que ocupa este Ministerio la venta en pública subasta de la madera, plomo, fierro y otros varios efectos que han resultado inútiles á consecuencia de las obras ejecutadas en el mismo edificio, cuya subasta

tendrá lugar bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio.

Madrid 8 de Junio de 1861.—El Presidente de la Comision, P. A., Cosme Errea.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Pedrera, situado en la carretera de Lérida á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad de 110.500 rs. vn. anuales

en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de

Junio de 1861 y 9 de Julio de 1862, cuya observancia, así como la de cuatesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.600 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 5 de Junio de 1861.—El Director general interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Pedrera, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó renunciando á su redencion, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 1.º de corriente, esta Direccion general ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las diez de mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Inzarreta, situado en la carretera de Beasain á Alsasua, por tiempo de dos años y cantidad de 29.000 reales anuales en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su rescadacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Victoria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucion de 21 de Febrero de 1862, y las leyes de 29 de Junio de 1861 y 9 de Julio de 1862, cuya observancia, así como la de cuatesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.600 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La mejor admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieran para la licitación abierta, si tuviere lugar, usará tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Estenaga, situado en la referida carretera de Beasain á Alsasua en Madrid y Victoria ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 9.000 rs. vn. debiendo ser de 4.900 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Col-blanch, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en Madrid y en Tarragona ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 54.000 rs. vn.; debiendo ser de 14.100 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Junio de 1861.—El Director general interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. La sociedad especial minera La Avellina acordó su disolucion en la junta general celebrada el día 3 del mes próximo pasado.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para que los que tengan que reclamar contra el expresado acuerdo lo verifiquen ante mi Autoridad dentro del plazo de 10 dias.

Madrid 6 de Junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

La sociedad especial minera La Diosa Cibéles, en junta general celebrada el día 19 del mes próximo pasado, acordó su disolucion.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital con el fin de que si hubiera alguna persona que tenga que reclamar contra el referido acuerdo, lo verifique ante mi Autoridad dentro del plazo de 10 dias.

Madrid 6 de Junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Miguel Antonio de Aguirrezavala, Presidente de la sociedad Los Quince, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, vengo en aprobar la constitucion en especial minera de la sociedad Los Quince, formada para beneficiar las minas de sulfato de sosa, Sotadía y Lita, sitas en término de Yacía-Madrid, de esta provincia, mediante escritura que otorgaron en 26 de Octubre de 1860, y su adicional de 7 de Mayo del año actual, ante el Escribano D. Juan Miguel Martínez los Sres. D. Miguel Antonio de Aguirrezavala y D. Juan Bautista Faicó.

Madrid 6 de Junio de 1861.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Rectificacion.

En la Gaceta del día 8 del corriente, en el estado de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, en la primera página, cesa correspondiente á la descripción de las marcas, línea 28 dice: una voga andando; debe decir: una oveja andando.

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano D. Esteban José Montes para la constitucion de la sociedad denominada Intentiona, que explota

la mina Lagartera, sita en término de Berja, provincia de Almería. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 4 de Junio de 1861.—El Gobernador, C. Mas y Abad. 3025

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navaceda de Tormes, dotada con 1.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Para su provision se señala el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion; en la inteligencia que será preferido para el expresado cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma. Avila 4 de Junio de 1861.—Roumalo Becerril. 3010—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escarabajosa, cuya dotacion es de 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion durante el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será preferido el que reúna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma ley. Avila 9 de Junio de 1861.—Roumalo Becerril. 3027—3

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes, que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 7 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo. 3023—2

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría del Ayuntamiento de Helechosa se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion es de 2.000 rs. y se proveerá de entre aquellos que lo soliciten en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio del Presidente de dicho Ayuntamiento, con instancias documentadas, y teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 8 de Junio de 1861.—El Gobernador, Francisco Sarmiento. 3028—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Protejon, con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de obligacion del que la obtenga la formacion de los trabajos por necientes á la Municipalidad además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas, en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 7 de Junio de 1861.—Manuel Somoza. 3029—3

Alcaldía constitucional de Trebujena.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico y Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 7.300 reales anuales pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Se convoca por el presente á todos los que se encuentren adornados de los requisitos indispensables para obtenerla para que en el término de 30 dias, que se conceden y que empezarán á contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten los méritos obtenidos en su carrera en la Secretaría de este municipio, donde se encuentran manifestado las condiciones que deban aceptarse por el elegido, y que será el que se considere más meritorio.

Trebujena 8 de Junio de 1861.—El Alcalde, Manuel Lerena.—José Alvarez, Secretario. 3026

Alcaldía constitucional de Murviedro.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtiene, dotada con el sueldo de 6.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á su obtencion dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Murviedro 6 de Junio de 1861.—José Garcés.—Rafael Marzo, Secretario interino. 3009—1

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.º El remate se celebrará en Madrid, Ciudad-Real y en Granátula el día 30 de Junio actual de doce á una de mañana, ante el Sr. Administrador principal, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda pública en Madrid, Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Escribano de Hacienda en Ciudad-Real, y en Granátula ante el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, segun las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero ananzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, á contar desde 15 de Agosto de 1861 á igual día del de 1865 el terreno de labor, y desde 29 de Septiembre de 1861 á igual día de 1865 el de pastos.

7.º En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1856 y demás que rijan.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á muerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedricos ú otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion por el otro ó rebaja, ni procederá á nuevo arriendo en quiebra.

chos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Se entienda es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

La finca que se subasta y su tipo es como sigue:

Table with 2 columns: Description of land and its value. Includes 'Dehesa de Montanchuelos en término de Granátula' valued at 24.000 and 'Mil trescientas fanegas de tierra próximamente á labor por la renta anual de...' valued at 24.000.

Ciudad-Real 7 de Junio de 1861.—Ramon Serrano y Coello.

Fábrica de salitres de Murcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública el suministro de la cebada y paja para la mula que existe en la Fábrica de salitres de Murcia el día 20 de Julio próximo.

1.º Se saca á pública licitacion el suministro de la cebada y paja que necesita el establecimiento para sostenimiento de la mula desde el día en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta.

2.º El rematante se obliga á entregar en el local que se le ordene el día que se designe el número de fanegas de cebada y arrobos de paja que marque el pedido del maestro de labores de esta Fábrica.

3.º La paja deberá ser de trigo de buena calidad color blanco dorado, sin tierra ni mezcla alguna; la cebada bien granada, seca y en buen estado de conservacion, reconociéndose en el acto de la entrega por el perito que nombra el Sr. Coronel Director de esta Fábrica, y otro por el contratista, caso de discordia; y de no haber avenencia decidirá aquella un tercero nombrado por el señor Gobernador de la provincia.

4.º El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 150 arrobos de paja y 20 fanegas de cebada de las calidades expresadas, constituyendo dicho depósito ocho dias antes de hacer el suministro.

5.º Las entregas se verificarán mensualmente con la circunstancia de existir siempre en los almacenes de la villa y en los de la Fábrica la porcion suficiente para el sostenimiento de la mula durante un mes, lo que equivale á verificar dos entregas adelantadas. En el caso de que el contratista no cumpliera la entrega mensual á los ocho dias del pedido, se le hará el Director, se le extirgará por vía de multa 50 rs., y si pasados otros ocho no cumpliera, quedará rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante, y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda por falta del contrato. Rescindido el contrato se procederá á nueva subasta bajo las mismas bases; y si no hubiere licitacion, se hará el servicio por Administracion, siendo de cuenta del primer rematante el abono de mayor precio al que se contrató.

6.º El precio máximo admisible será el de 31 rs. fanega de cebada y 2 rs. 24 céntimos arroba de paja, no admitiéndose postura que exceda de estos tipos.

7.º Los pagos se harán á la entrega en almacenes debiendo preceder la oportuna consignacion de fondos.

8.º Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. en metálico los cuales se aumentarán hasta 800 rs. por el firmante de la proposicion más ventajosa, á quien se devolverán tan luego como tuviese cumplido el contrato, y en el acto á los interesados de las no admitidas.

9.º El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento ante la Junta económica del mismo, debiendo publicarse el pliego de condiciones con la anticipacion de 30 dias en la Gaceta de esta capital, Boletín oficial de la provincia y parajes más concurridos de Murcia.

10. Las proposiciones se presentarán durante la primera hora, pasada la cual se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, solo entre los firmantes de estas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados del documento expedido por la Tesorería de Hacienda pública por el que se acredite haberse verificado el depósito de la cantidad prevenida para tomar parte en la licitacion y segun el modelo adjunto.

11. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo; y de no verificarlo en el tiempo que por el Director de la salitria se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante celebrándose otro nuevo bajo iguales bases; y si no hubiese proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administracion, pagando aquel la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía, y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda.

12. El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesion, y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

13. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobacion por la Superioridad.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., que habita en..., enterado de los requisitos y condiciones para la manutencion de la mula que existe en este establecimiento se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes, sujetándose á las bases expresadas en el pliego de condiciones sin modificacion ni reserva.

(Fecha y firma del interesado.) Murcia 8 de Junio de 1861.—El Coronel Director, Ramon Magenis. 3024

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'En caja', 'En efectivo metálico', 'En billetes', 'En cartera', etc.

Coruña 31 de Mayo de 1861.—S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez.—M. E.—El Director, P. B. Filgueira.—V. B.—El Comisario régio, José Joaquin Barreiro.

Banco de Sevilla.

Estado de su situacion el día 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Oro y plata en pasta', etc.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Efectos á cobrar de cuentas corrientes', 'Idem protestados', 'Idem depositados', etc.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Capital efectivo de las acciones emitidas', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', etc.

El Director, Fernando R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Mulla.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja', 'Existencia en barras de oro', etc.

Por el Banco de Jerez, el Director, Ventura Misa.—El Administrador, José María Picardo.—V. B.—El Comisario régio, Miguel de Giles.

Banco de Barcelona.

Su situacion en el mes de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Metálico en caja', 'Existencia en la caja subalterna de Palma', 'Billetes en caja', etc.

Por el Banco de Jerez, el Director, Ventura Misa.—El Administrador, José María Picardo.—V. B.—El Comisario régio, Miguel de Giles.

Sociedad catalana general de Crédito.

Estado de la misma en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Acciones', 'Caja', 'Efectos en cartera', 'Corresponsales y varios deudores', etc.

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.

2.º Entre los ps. fs. 789.096'969 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 344.065 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 31 de Mayo de 1861.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—J. M. Serra.—Manuel Girona.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Cuentas corrientes', 'Varios acreedores', etc.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Cuentas corrientes', 'Varios acreedores', etc.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Cuentas corrientes', 'Varios acreedores', etc.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situacion de la misma en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Acciones', 'Efectos á cobrar', 'Caja', 'Efectos públicos', 'Deudores diversos', etc.

Valencia 1.º de Junio de 1861.—El Administrador, Luis Cufián.—V. B.—El Director de turno, Juan Diaz Bisco.

Crédito comercial de Cádiz.

Estado de situacion en 31 de Mayo de 1861.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Acciones', 'Caja', 'Cartera', 'Corresponsales deudores', 'Varias cuentas', etc.

Cádiz 31 de Mayo de 1861.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

Resumen de las operaciones del Crédito comercial de Cádiz.

Mes de Mayo de 1861.

Table with 3 columns: Description of operations, Entrada, Salida. Includes 'Caja', 'Cartera', 'Cuentas corrientes', 'Depósitos con interés', etc.

Cádiz 31 de Mayo de 1861.—El Tenedor de libros, Francisco Barquin.—El Director, F. A. Conte.

Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus.

Balance en 31 de Diciembre de 1860.

Table with 2 columns: Description of assets and liabilities. Includes 'Acciones: dividendos por cobrar', 'Instrucciones hasta 31 de Diciembre de 1859', 'Expiancion desde 1.º de Enero de 1860', etc.

Madrid 25 de Enero de 1861.—El Delegado del Gobierno, Ramon Garin.—El Director general, Gabriel Saez de Buruaga.—El Jefe de contabilidad, Bonnier.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

Subasta en quiebra de D. Florentino Catalan.

No habiendo satisfecho D. Florentino Catalan el importe del primer plazo de la cantidad de 5.600 rs. vn. que remató en 12 de Octubre de 1860, y lo fué adjudicada en 17 de Noviembre del mismo año, la finca urbana sita en la calle de la Tahona de la villa de Chinchon, señalada con el núm. 14 del inventario de Instruccion pública, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para el día 17 de Junio próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, y bajo la responsabilidad del citado D. Florentino Catalan al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Subasta en quiebra de D. Pedro Aguado.

No habiendo satisfecho D. Pedro Aguado el importe del primer plazo de la cantidad en que remató en 11 de Noviembre de 1860, y fueron adjudicadas en 30 del mismo mes y año las fincas rústicas números 46, 6, 46, 41 del inventario del Estado, sitas en término de Canillas, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para el día 17 de Junio próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, y bajo la responsabilidad del expresado D. Pedro Aguado al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas son: núm. 46, 6, en 2.107 rs. vn. Núm. 46, 11, en 1.150 reales vn.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Estado.—Rústicas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Canillas.

Menor cuantía.

Núm. 46, 6.º del inventario.—Una tierra al sitio de Mampolobillo, término de Canillas, procedente del Estado, arrendada á D. Joaquín Aguado; su cabida 4 fanegas, 4 celemines, 13 estadales de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 49 áreas y 54 centiáreas. Linda N. arroyo de Jaen, M. tierra que labra D. Cipriano Rodríguez, y L. y P. tierras de D. Joaquín de Pastrana; ha sido tasada en 4.740 rs., y capitalizada por la renta de 87 rs. que la han graduado los peritos, en 1.057 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 46, 11 del inventario.—Otra id. al mismo sitio, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida una fanega de segunda clase, contenido tierras de labor y un camino, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. tierra de Juan Pérez, M. id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. camino de la Alameda, y P. tierra de la iglesia; ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada por la renta de 20 rs. que la han graduado los peritos en 450 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Manuel Saez Hernandez.

No habiendo satisfecho D. Manuel Saez Hernandez el importe del primer plazo de la cantidad en que remató en 12 de Noviembre de 1860, y le fueron adjudicadas en 29 de Diciembre del mismo año, las fincas números 46 (2), 46 (23), 46 (24), 46 (25), 46 (28), 46 (29), 46 (32), 46 (33) y 46 (36), procedentes del Estado, sitas en término de Canillas, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 17 de Junio próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, bajo la responsabilidad del citado D. Manuel Saez Hernandez al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas las fincas son las siguientes:

El número 46 (2), en 3.105 rs. vn.; el 46 (23), en 2.250; el 46 (24), en 3.010; el 46 (25), en 4.300; el 46 (28), en 6.500; el 46 (29), en 8.400; el 46 (32), en 41.200; el 46 (33), en 16.850; y el 46 (36), en 4.400 rs. vn.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Estado.—Rústicas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Canillas.

Mayor cuantía.

Núm. 46, 22 del inventario.—Una tierra al sitio el Cañamar, término de Canillas, procedente del Estado, arrendada á D. Joaquín Aguado; su cabida 15 fanegas, 7 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 33 áreas y 55 centiáreas de segunda clase. Linda N. tierra de Doña Luisa Morales, M. id. de D. Julián Monpequer, L. id. de Don Tomás Cervero, y P. otra id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. id. de D. José Romero, y P. id. de Don Bonifacio Morales; ha sido tasada en 5.840 rs., y capitalizada por la renta de 292 rs. que la han graduado los peritos en 6.570 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 23 del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida una fanega, 4 celemines, 9 estadales de segunda clase, equivalentes á 46 áreas y 45 centiáreas. Linda N. tierra de D. Julián Monpequer, M. id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. id. de D. José Romero, y P. id. de Don Bonifacio Morales; ha sido tasada en 540 rs., y capitalizada por la renta de 27 rs. que la han graduado los peritos en 607 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 46, 24 del inventario.—Otra id. al sitio el Arroyo del Santo, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 3 fanegas, 11 celemines, 2 estadales de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. tierra de D. Julián Monpequer, M. id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. id. de D. Julián Monpequer, y P. id. de la Sra. Marquesa de Gausa; ha sido tasada en 4.580 rs., y capitalizada por la renta de 79 rs., que la han graduado los peritos en 4.777 reales 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 46, 25 del inventario.—Otra id. al dicho sitio, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida una fanega, 5 celemines, 27 estadales de segunda clase, equivalentes á 50 áreas y 87 centiáreas. Linda N. tierra de D. Julián Monpequer, M. id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. id. de D. Julián Monpequer, y P. id. de la Sra. Marquesa de Gausa; ha sido tasada en 580 rs., y capitalizada por la renta de 29 rs., que la han graduado los peritos en 658 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 46, 28 del inventario.—Otra id. al sitio el Arroyo de los chopos de Carrero, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 14 fanegas, un celemin, 23 estadales de segunda clase, equivalentes á 4 hectáreas, 84 áreas y 29 centiáreas. Linda N. y P. el carril del Conde, M. id. de la Sra. Marquesa de Gausa, L. id. de D. Julián Monpequer, y P. id. de la Sra. Marquesa de Gausa; ha sido tasada en 5.240 rs., y capitalizada por la renta de 585 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 29 del inventario.—Otra id. al sitio el Arroyo del Quinto, de igual término y procedencia, arrendada á D. Pedro Aguado; su cabida 7 fanegas, 6 celemines, 19 estadales de segunda clase, equivalentes á 2 hectáreas, 58 áreas y 50 centiáreas. Linda N. tierras de Doña Luisa Morales, M. id. de D. José Romero, L. id. de D. Felipe Martín, y P. id. de D. Valentín Cuadrado y vereda de Chamartín; ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 rs., que la han graduado los peritos en 3.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 32 del inventario.—Otra id. al sitio Camino del Tejar de Calero, de igual término y procedencia, arrendada á dicho sujeto; su cabida 4 fanegas, 8 celemines de segunda clase, equivalentes á 5 hectáreas, 2 áreas y 16 centiáreas. Linda N. y M. tierra de las Monjas L. otra que labra el Sr. Rodríguez y viña de Marco-Artú, y P. camino del Tejar; ha sido tasada en 5.460 rs., y capitalizada por la renta de 273 rs., que la han graduado los peritos en 6.142 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 46, 33 del inventario.—Otra id. al sitio Carril del Conde, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 26 fanegas, 6 celemines de segunda clase, equivalentes á 9 hectáreas, 7 áreas y 34 centiáreas. Linda N. camino para Chamartín, M. tierra del Sr. Duque de Pastrana, L. carril del Conde, y P. tierra de Don José Romero; ha sido tasada en 10.000 rs., y capitalizada por la renta de 500 rs., que la han graduado los peritos en 11.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 46, 36 del inventario.—Otra id. al sitio de Valdecano, de igual término y procedencia, arrendada al mismo; su cabida 4 fanegas, 5 celemines de segunda clase, equivalentes á una hectárea, 51 áreas y 22 centiáreas. Linda N. y P. tierras de D. Valentín Cuadrado, M. id. de D. Epifanio Julian, y L. id. de las Monjas; ha sido tasada en 1.780 rs., y capitalizada por la renta que la han graduado los peritos en 2.002 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Julián Perez.

No habiendo satisfecho D. Julián Perez el importe del primer plazo del precio en que remató en 13 de Enero de 1861, y le fueron adjudicadas en 15 de Febrero del mismo año, las fincas rústicas números 545 y 565 del inventario de Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate de dichas fincas el día 17 de Junio próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, bajo la responsabilidad del ya dicho D. Julián Perez al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas son las siguientes:

El núm. 545, en 2.180 rs. vn.; el 565, en 4.707 rs. vn.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Villamanta.

Menor cuantía.

Núm. 545 del inventario.—Una tierra denominada Cañada, sita en los Pinos, término de Villamanta, procedente de Beneficencia, que lleva en arrendamiento D. Pedro García de Leon, de primera clase y de 3 fanegas, 11 celemines y un estadal, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 17 centiáreas. Linda N. D. Francisco Castellanos, M. D. Julián Perez, D. Mariano Rodríguez, y P. camino de Navalcarnero; tasada en 1.995 rs., y capitalizada por

la renta de 96 rs. que la han graduado los peritos en 2.160 rs., tipo para la subasta.

Núm. 565 del inventario.—Otra id. denominada Camino viejo de Madrid, sita en dicho punto, término de id., de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento D. Pedro García de Leon, de primera clase, contenido 6 olivos, de 3 fanegas, 9 celemines y 19 estadales. Linda N. D. Miguel Agudo, M. vereda de Sevilla, L. D. Natalio Moreno, y P. D. Angel Repiso; tasada en 1.069 rs., y capitalizada por la renta de 73 rs., que la han graduado los peritos en 1.687 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Madrid 16 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Junio de 1861, de doce á una de su tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 463 del inventario.—Una dehesa llamada Sierra Mediana, sita en término de Villalba del Rey, correspondiente á su caudal de propios, declarada enajenable por la Delegación de Montes de esta provincia. Linda S. tierras de dominio particular, M. la colada, herederos de Gabino Buenda y Pedro Chico, P. colada que divide esta dehesa de la de D. Basilio Falcon, y P. otra colada que separa la dehesa de Galiaveruelos; tiene de cabida 139 fanegas de tierra de marco Real; y habiendo deducido 11 fanegas que corresponden á dominio particular, se exceptúan de la venta; ha sido capitalizada por la renta de 800 rs. que vale, según los peritos, en 18.000, y tasada primera vez en 25.200, por cuya cantidad sale á subasta. Dicha finca fué vendida en 31 de Diciembre de 1859 á D. Juan Solar, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 30.100 rs., y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarada en quiebra con arreglo á lo prevenido en los artículos 159, 160 y 161 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Núm. 1.094 del inventario.—Otro terreno titulado Dehesa Boyal, sito en término de Solera, procedente de sus propios, declarado enajenable por la Delegación de Montes de esta provincia; de haber 496 fanegas, 6 celemines de marco Real, con linderos que minuciosamente constan en el expediente; produce mata parra, romeros, enebro y algunos pinchos podosos; ha sido capitalizada en 26.820 rs., por la renta de 4.192 que vale según los peritos, y tasada primera vez en 29.790, por cuya cantidad sale á subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 25 del inventario.—Unos terrenos sitos en el paraje de las Ramblas, término de la villa de Iniesta, pertenecientes al Estado, compuestos de 965 fanegas de marco Real. Linda N. con el río Gabriel, M. rambla de Nuestra Señora de la Consolación, P. término de Villalpardo y N. con el de Minglanilla; ha sido tasada primera vez por los peritos en 15.440 rs., valen en rentas según los mismos 900 rs., y capitalizados en 20.250 rs., por cuya cantidad salen á subasta.

Esta finca fué vendida en 29 de Octubre de 1859 á D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 81.400 rs.; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra, con arreglo á lo prevenido en los artículos 159, 160 y 161 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan nuevamente á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 96 del inventario.—Una heredad de tierras, compuesta de 91 fanegas de marco Real, en 29 pedazos, cuyos linderos constan en el expediente de Beneficencia de esta ciudad; ha sido tasada segunda vez por los peritos en 10.643 rs.; produce en renta anual 1.061 rs., y capitalizada en 25.373 rs., por cuya cantidad sale á subasta. Esta finca fué vendida en 7 de Marzo de 1859 á D. Joaquín de la Peña, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 24.000 rs.; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra con arreglo á lo prevenido en los artículos 159, 160 y 161 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Núm. 68 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías, sita en término de Javalua, procedente de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, con linderos que constan en el expediente; de haber 137 fanegas 5 celemines de tierra de marco Real; ha sido tasada segunda vez en 40.465 rs.; produce en renta, según los peritos, 2.403 reales, y capitalizada en 54.068 rs., por cuya cantidad sale á subasta. Esta finca fué vendida en 20 de Febrero de 1859 á D. José Rodríguez Santa María, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 72.600 rs.; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra con arreglo á lo prevenido en los artículos 159, 160 y 161 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Núm. 74 del inventario.—Otra heredad de tierras, sita en término de Olmedilla del Campo, procedente de la Memoria llamada de Angulo, perteneciente á la Beneficencia de Huelva; se compone de 81 fanegas 4 celemines de marco Real en distintos pedazos, con linderos que constan en el expediente; ha sido tasada primera vez en 26.405 rs.; produce en renta, según los peritos, 87 fanegas de trigo comun, que á precio de 26 rs. una, importan 2.262 rs., que capitalizados á 4 por 100 ascienden á 50.895 rs., por cuya cantidad sale á subasta. Esta finca fué vendida en 21 de Febrero de 1859 á D. Pedro Sola, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 80.000 rs.; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra con arreglo á lo prevenido en los artículos 159, 160 y 161 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Cuenca 6 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, Juan María Gonzalez Rada.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Junio de 1861, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Toledo.

Pueblo de Polan.

Beneficencia.—Urbana.

Mayor cuantía.

Núm. 465 del inventario.—Un molino de aceite que en el pueblo de Polan pertenece al hospital de la Misericordia de esta ciudad; su superficie es de 4.616 metros y 32 centímetros cuadrados, distribuidos en un corral que da entrada al molino, siete habitaciones y portal ó paso al patio interior, donde están las abejas y cinco trajes; tiene un pequeño almacén con cuatro tinajas, y el molino se encuentra provisto de piedra molinera y faldones, viga, husillo, caldera, dos tinajas y demás que es necesario. El estado de sus fábricas es bastante mediano, encontrándose ruinosas algunas tapias, el hornillo, la carga de la viga y otros varios puntos. Linda por N. con camino de Galvez, O. con la calle del Molino, M. con la casa y molino titulado Herrera y P. con la posada de Fernando Martín; no consta en la certificación lo que produce

en la actualidad; ha sido tasado en renta en 700 rs., en venta 26.000, capitalizado en 42.600, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de la finca que comprende este anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 6 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, José Wenzel.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Junio próximo, á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 9 del inventario.—Una heredad procedente del hospital civil de esta ciudad, sita en el término de la villa de Constanti y partida de Franquesas del Codony de la misma, conocida vulgarmente con el nombre de Tros del hospital de Tarragona. Linda al N. con D. Plácido de Montoliu, al S. con José Adserias y otros, al E. con el río Francolí y al O. con la acequia del molino; tiene de extensión dos jornales, 25 cént., en 2.500 cuas cuadradas, equivalente á 87 centiáreas, huerta regada de segunda y tercera clase, con 60 árboles frutales y 10 cént. de canas comprendidos en dicha cabida; produce en renta 2.000 rs., por la que ha sido capitalizada en 45.000 rs., y tasada en 20.000 rs. en venta, debiendo salir al remate por el precio de capitalización. Se anuncia la subasta en quiebra de esta finca, porque en 20 de Enero del año próximo pasado de 1860 fué rematada por 51.000 rs. á favor de D. José María Fernandez, vecino de Madrid, y no se ha presentado á satisfacer el primer plazo.

Tarragona 12 de Abril de 1861.—El Comisionado principal, Francisco de Paula Cirera.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Subasta en quiebra.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 18 de Junio próximo, á las doce, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 3 del inventario.—Una heredad denominada Nueva de Port, situada en el conocido por Ermita de la Virgen de Port, en el término de esta ciudad, y en el de Sans, procedente del hospital de Santa Cruz de esta dicha ciudad. Se compone de una gran casa de campo, de tierras de secano, de tierras de regadío, de tierras cercadas y de riego con agua de noria, y de tierras montuosas é incultas en parte, pero de secano. Esta finca se divide en dos grupos principales en la forma siguiente: el primero, que se conoce por Gleva de la casa, linda á Oriente con el carretero de la Font del Esparró, con N. Marsalet y con tierras de D. José Milxal, á M. con propiedad de Doña María Angela Vilar, á P. con la carretera llamada de Port, y á N. con el torrente designado por Torrente de Port.

Este primer grupo, para mejor comprensión y claridad, se divide en tres partes: la primera consta de una casa elevada parte á un piso y parte á dos, cubierta con terrado ó azotea, y su fachada principal linda por la carretera de Port, en longitud á 145,3 palmos (28,25 metros); forman parte de esta casa como accesorios de la misma: perfectamente cercado con buenas mallas de cerroja, un corral para ganado lanar de extensión 30 canas y las decimas cuadradas (123.017 metros); hállase además la estancia donde existe la trasmisión y motor de la noria, y esta, con agua á poca profundidad, está enclavada en el cercado; en el cercado se encuentran también un depósito para las aguas que se extraen de la noria, todo cubierto con teja, y por fin hay un patio adosado al frente posterior de la casa, bastante capaz para lo que convenga al servicio de ella, con un camino lateral para la entrada de carretas; hacia el mismo patio: ocupa esta primera parte una superficie de 424 canas con 4 decimas, equivalentes á 1.026 metros con 25 milímetros cuadrados, comprendidos los gruesos de los muros de cerca y fachada y demás levantados.

La segunda parte se compone de una gran extensión cercada con buenos muros de mampostería, dentro de los cuales existen tierras para huertos de esta ciudad, y en el de Sans, procedente del hospital de Santa Cruz de esta dicha ciudad. Se compone de una gran casa de campo, de tierras de secano, de tierras de regadío, de tierras cercadas y de riego con agua de noria, y de tierras montuosas é incultas en parte, pero de secano. Esta finca se divide en dos grupos principales en la forma siguiente: el primero, que se conoce por Gleva de la casa, linda á Oriente con el carretero de la Font del Esparró, con N. Marsalet y con tierras de D. José Milxal, á M. con propiedad de Doña María Angela Vilar, á P. con la carretera llamada de Port, y á N. con el torrente designado por Torrente de Port.

Este primer grupo, para mejor comprensión y claridad, se divide en tres partes: la primera consta de una casa elevada parte á un piso y parte á dos, cubierta con terrado ó azotea, y su fachada principal linda por la carretera de Port, en longitud á 145,3 palmos (28,25 metros); forman parte de esta casa como accesorios de la misma: perfectamente cercado con buenas mallas de cerroja, un corral para ganado lanar de extensión 30 canas y las decimas cuadradas (123.017 metros); hállase además la estancia donde existe la trasmisión y motor de la noria, y esta, con agua á poca profundidad, está enclavada en el cercado; en el cercado se encuentran también un depósito para las aguas que se extraen de la noria, todo cubierto con teja, y por fin hay un patio adosado al frente posterior de la casa, bastante capaz para lo que convenga al servicio de ella, con un camino lateral para la entrada de carretas; hacia el mismo patio: ocupa esta primera parte una superficie de 424 canas con 4 decimas, equivalentes á 1.026 metros con 25 milímetros cuadrados, comprendidos los gruesos de los muros de cerca y fachada y demás levantados.

La segunda parte se compone de una gran extensión cercada con buenos muros de mampostería, dentro de los cuales existen tierras para huertos de esta ciudad, y en el de Sans, procedente del hospital de Santa Cruz de esta dicha ciudad. Se compone de una gran casa de campo, de tierras de secano, de tierras de regadío, de tierras cercadas y de riego con agua de noria, y de tierras montuosas é incultas en parte, pero de secano. Esta finca se divide en dos grupos principales en la forma siguiente: el primero, que se conoce por Gleva de la casa, linda á Oriente con el carretero de la Font del Esparró, con N. Marsalet y con tierras de D. José Milxal, á M. con propiedad de Doña María Angela Vilar, á P. con la carretera llamada de Port, y á N. con el torrente designado por Torrente de Port.

Este primer grupo, para mejor comprensión y claridad, se divide en tres partes: la primera consta de una casa elevada parte á un piso y parte á dos, cubierta con terrado ó azotea, y su fachada principal linda por la carretera de Port, en longitud á 145,3 palmos (28,25 metros); forman parte de esta casa como accesorios de la misma: perfectamente cercado con buenas mallas de cerroja, un corral para ganado lanar de extensión 30 canas y las decimas cuadradas (123.017 metros); hállase además la estancia donde existe la trasmisión y motor de la noria, y esta, con agua á poca profundidad, está enclavada en el cercado; en el cercado se encuentran también un depósito para las aguas que se extraen de la noria, todo cubierto con teja, y por fin hay un patio adosado al frente posterior de la casa, bastante capaz para lo que convenga al servicio de ella, con un camino lateral para la entrada de carretas; hacia el mismo patio: ocupa esta primera parte una superficie de 424 canas con 4 decimas, equivalentes á 1.026 metros con 25 milímetros cuadrados, comprendidos los gruesos de los muros de cerca y fachada y demás levantados.

La segunda parte se compone de una gran extensión cercada con buenos muros de mampostería, dentro de los cuales existen tierras para huertos de esta ciudad, y en el de Sans, procedente del hospital de Santa Cruz de esta dicha ciudad. Se compone de una gran casa de campo, de tierras de secano, de tierras de regadío, de tierras cercadas y de riego con agua de noria, y de tierras montuosas é incultas en parte, pero de secano. Esta finca se divide en dos grupos principales en la forma siguiente: el primero, que se conoce por Gleva de la casa, linda á Oriente con el carretero de la Font del Esparró, con N. Marsalet y con tierras de D. José Milxal, á M. con propiedad de Doña María Angela Vilar, á P. con la carretera llamada de Port, y á N. con el torrente designado por Torrente de Port.

Este primer grupo, para mejor comprensión y claridad, se divide en tres partes: la primera consta de una casa elevada parte á un piso y parte á dos, cubierta con terrado ó azotea, y su fachada principal linda por la carretera de Port, en longitud á 145,3 palmos (28,25 metros); forman parte de esta casa como accesorios de la misma: perfectamente cercado con buenas mallas de cerroja, un corral para ganado lanar de extensión 30 canas y las decimas cuadradas (123.017 metros); hállase además la estancia donde existe la trasmisión y motor de la noria, y esta, con agua á poca profundidad, está enclavada en el cercado; en el cercado se encuentran también un depósito para las aguas que se extraen de la noria, todo cubierto con teja, y por fin hay un patio adosado al frente posterior de la casa, bastante capaz para lo que convenga al servicio de ella, con un camino lateral para la entrada de carretas; hacia el mismo patio: ocupa esta primera parte una superficie de 424 canas con 4 decimas, equivalentes á 1.026 metros con 25 milímetros cuadrados, comprendidos los gruesos de los muros de cerca y fachada y demás levantados.

La segunda parte se compone de una gran extensión cercada con buenos muros de mampostería, dentro de los cuales existen tierras para huertos de esta ciudad, y en el de Sans, procedente del hospital de Santa Cruz de esta dicha ciudad. Se compone de una gran casa de campo, de tierras de secano, de tierras de regadío, de tierras cercadas y de riego con agua de noria, y de tierras montuosas é incultas en parte, pero de secano. Esta finca se divide en dos grupos principales en la forma siguiente: el primero, que se conoce por Gleva de la casa, linda á Oriente con el carretero de la Font del Esparró, con N. Marsalet y con tierras de D. José Milxal, á M. con propiedad de Doña María Angela Vilar, á P. con la carretera llamada de Port, y á N. con el torrente designado por Torrente de Port.

Este primer grupo, para mejor comprensión y claridad, se divide en tres partes: la primera consta de una casa elevada parte á un piso y parte á dos, cubierta con terrado ó azotea, y su fachada principal linda por la carretera de Port, en longitud á 145,3 palmos (28,25 metros); forman parte de esta casa como accesorios de la misma: perfectamente cercado con buenas mallas de cerroja, un corral para ganado lanar de extensión 30 canas y las decimas cuadradas (123.017 metros); hállase además la estancia donde existe la trasmisión y motor de la noria, y esta, con agua á poca profundidad, está enclavada en el cercado; en el cercado se encuentran también un depósito para las aguas que se extraen de la noria, todo cubierto con teja, y por fin hay un patio adosado al frente posterior de la casa, bastante capaz para lo que convenga al servicio de ella, con un camino lateral para la entrada de carretas; hacia el mismo patio: ocupa esta primera parte una superficie de 424 canas con 4 decimas, equivalentes á 1.026 metros con 25 milímetros cuadrados, comprendidos los gruesos de los muros de cerca y fachada y demás levantados.

mera vez en 22.530 rs., por cuya cantidad salen á subasta.

Núm. 1.110 del inventario.—Un terreno que solo sirve para pasto, titulado cuarto de la Sierra, sito en término de la villa de la Parra, que contiene romeros, mata parra y algunos pinos, cuya finca no se halla comprendida de la venta por la Delegación de Montes de esta provincia; tiene de cabida 1.040 fanegas de marco Real, deducidas las posesiones particulares enclavadas en dicho terreno. Linda S. tierras labrantías, M. mojonera de la dehesa Carnicera, P. el río Júcar, y N. valle

PARA acreditarlo las partidas de bautismo que le comprueban ser...

Considerando que la testadora, al instituir heredera universal...

Considerando que no apareciendo los bienes estén poseídos...

Considerando que D. Ildefonso Nuñez de Prado ha probado...

En cumplimiento de las leyes citadas y de los artículos de la...

Por este su auto así lo provoyó, mandó y firma, dando fe...

Y habiendo tenido efecto la posesión en el mismo día que...

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de...

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia...

Dado en Barcelona a 29 de Abril de 1861.—Por mandado de...

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia...

Dado en Barcelona a 29 de Abril de 1861.—Por mandado de...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez...

Por providencia de D. Joaquín Pedro de Oleina, Juez de...

Escritania del actuario a efecto de citarle en la informacion...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Colonia, con referencia a noticias de Viena...

Los despachos recibidos de Constantinopla que alcanzan...

La comision internacional encargada de examinar la situacion...

En dicho documento se propone un sistema general de organizacion...

Por este su auto así lo provoyó, mandó y firma, dando fe...

Y habiendo tenido efecto la posesión en el mismo día que...

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de...

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia...

Dado en Barcelona a 29 de Abril de 1861.—Por mandado de...

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia...

Dado en Barcelona a 29 de Abril de 1861.—Por mandado de...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez...

Por providencia de D. Joaquín Pedro de Oleina, Juez de...

mejorar el sistema administrativo de las provincias y la posicion...

La reforma de la Administracion del ejército y de la marina...

Facilitar lo más pronto posible medios de comunicacion...

Las rentas del Estado se resenten aun de las causas que han...

La recta Administracion de justicia, primera necesidad social...

Augustos y dignisimos Representantes de la nacion: confio...

En seguida se declaró abierta la legislatura.

CRONICA EXTRANJERA.

Uno de los remedios más eficaces contra el oídium, que hasta...

Reconocimiento M. Mercieu que la insuflacion, además de ser...

Eligió cierto número de copas, que el año anterior habian...

En 30 de Setiembre, ó sea 45 dias despues de la operacion...

El grupo al cual no se aplicó el azufre fué invadido de una...

En vista de este resultado supuso M. Mercieu que impregnaba...

No es fácil conciliar esta opinion con la generalmente profesada...

La flor en azufre que circula en el comercio contiene cierta...

La flor en azufre que circula en el comercio contiene cierta...

La flor en azufre que circula en el comercio contiene cierta...

La flor en azufre que circula en el comercio contiene cierta...

La flor en azufre que circula en el comercio contiene cierta...

todo de M. Mercieu puede dar buen resultado en ciertas circunstancias...

Es indispensable que las vides atacadas del oídium padezcan...

En modificarla, pues, consiste el correctivo, y la única sustancia...

Perce que la Academia de Ciencias de Paris ha comprendido...

En el oratorio del Espíritu Santo verificaron ayer su primera...

Habiendo manifestado el socio electo Sr. D. Mateo Seoane...

La Sociedad Económica Matritense continuó el sábado la discusion...

En los dias 7 y 8 de Julio tendrá lugar un eclipse anular...

En el reloj que hay en la torre del que fué convento de la...

Anteyer llegó a Madrid, procedente de Toledo, el Emmo. Sr. Cardenal...

En el solar del antiguo convento de San Diego en Alcalá se está...

El Colegio de los Jesuitas se ha convertido tambien en cuartel...

BARCELONA 7 de Junio.—La procesion que celebró ayer la parroquia...

Idem de 4.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem 99 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100...

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles...

Acciones del Banco de España, id., 215. Idem de la compañía...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 23 a 25 rs. fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

La procesion de octava, que se verificó en la Santa Iglesia...

Segun se anuncia oficialmente, la procesion de la parroquia...

El número de productos que irán a la Exposicion de Portugal...

Perce que la Academia de Ciencias de Paris ha comprendido...

En el oratorio del Espíritu Santo verificaron ayer su primera...

Habiendo manifestado el socio electo Sr. D. Mateo Seoane...

La Sociedad Económica Matritense continuó el sábado la discusion...

En los dias 7 y 8 de Julio tendrá lugar un eclipse anular...

En el reloj que hay en la torre del que fué convento de la...

Anteyer llegó a Madrid, procedente de Toledo, el Emmo. Sr. Cardenal...

En el solar del antiguo convento de San Diego en Alcalá se está...

El Colegio de los Jesuitas se ha convertido tambien en cuartel...

BARCELONA 7 de Junio.—La procesion que celebró ayer la parroquia...

Idem de 4.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem 99 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100...

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles...

Acciones del Banco de España, id., 215. Idem de la compañía...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 23 a 25 rs. fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 10 de Julio...

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 10 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado...

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various cities like Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various cities like Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various cities like Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various cities like Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various cities like Dunquerque, París, Bayona, etc.